



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE NECESIDAD

EXPEDIENTE: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL VECTORIAL EN EL MUNICIPIO DE ARANJUEZ – CON 41/2019 SE AB.

La Delegación de Salud del Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez pretende iniciar la tramitación del expediente de contratación arriba referenciado. Para ello, se emite el presente informe a los efectos previstos en los artículos 28 y 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, en el sentido de justificar todos aquellos aspectos que determinan la necesidad de licitar el presente contrato.

PRIMERO.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD – INSUFICIENCIA DE MEDIOS:

La contratación del servicio de vigilancia y control vectorial en el municipio de Aranjuez es necesaria para lucha antivectorial de la población de los diferentes vectores (roedores e insectos) con incidencia en la salud pública, aplicando los tratamientos de desratización, desinsectación, desinfección y fumigación del alcantarillado y control de mosquitos, así como la aplicación de estos tratamientos antivectoriales con carácter preventivo en las instalaciones municipales con el fin de que las condiciones higiénico-sanitarias sea las adecuadas.

Este servicio debe realizarse por empresas especializadas e inscritas en el Registro Oficial de Establecimientos de Servicios Plaguicidas y Biocidas de la Comunidad Autónoma de Madrid y por personal en posesión de la acreditación correspondiente, del que no dispone el Ayuntamiento, por lo que es imprescindible la contratación de una empresa especializada en la realización de este servicio.

Por otro lado, la concejalía de Salud y Consumo no dispone de medios materiales, humanos y técnicos para prestar el servicio, cuyo coste para el Ayuntamiento, de tener que llevar a cabo el objeto del contrato con medios propios, sería muy superior al coste que supone que la prestación se efectúe a través de una licitación.

SEGUNDO.- TIPO DE PROCEDIMIENTO:

Procedimiento abierto por tramitación ordinaria, en virtud de lo establecido en el artículo 131.2 de la LCSP.

TERCERO.- DURACIÓN:

La duración del presente contrato será de 4 AÑOS (48 MESES) más la posible prórroga de 1 AÑO (12 MESES), en virtud de lo establecido en el art. 29 de la LCSP.

CUARTO.- JUSTIFICACIÓN NO DIVISIÓN EN LOTES:

En virtud de lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP, la realización independiente de la prestación comprendida en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

QUINTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN:

No se prevé subcontratación durante la ejecución de la prestación objeto de contratación.

SEXTO.- JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO:

A los efectos de consignación presupuestaria, se estima que el valor estimado del presente contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, es de ^o euros, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, incluyendo una posible prórroga de 12 meses (1 año) y las modificaciones previstas.

Los anteriores datos económicos vienen determinados por el estudio de mercado de las ofertas aportadas por dos de las tres empresas del sector a las que se les ha solicitado su participación en el estudio de mercado. Se adjuntan dichas ofertas al expediente administrativo.

EMPRESAS	IMPORTE ANUAL
A	16.820,00 €*
B	25.230,29 €*
Precio medio de mercado	21.025,15 €*

*Impuestos indirectos no incluidos

El presupuesto base de la licitación, (importe sin incluir prórrogas ni modificaciones previstas), para la contratación del servicio de vigilancia y control vectorial en Aranjuez, se ha estimado en 101.761,73 €, impuestos indirectos incluidos, y se desglosaría del siguiente modo:

Presupuesto base de licitación (sin IVA)	84.100,00 €
Prórrogas	21.025,15 €
Modificaciones previstas	16.820,12 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	121.945,87 €

El importe de las modificaciones previstas (20% sobre presupuesto base de licitación sin incluir IVA) viene determinado ante la posible necesidad de ampliación o disminución del número de instalaciones a tratar, tratamientos de brotes no habituales, así como por los posibles cambios normativos.

Se considera que el precio establecido garantiza una buena y correcta ejecución del contrato, teniendo en cuenta, además, que el contratista podrá obtener un beneficio razonable.

SÉPTIMO.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA:



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

- **SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (artículo 87 del LCSP)**

Criterios de solvencia: Para la prestación del objeto del contrato se ha considerado una solvencia económica-financiera sobre el volumen de facturación total de los licitadores en el mejor ejercicio de los tres ejercicios superiores a **31.537,73 euros/anuales** (impuestos indirectos no incluidos).

Forma de acreditación: Declaración del responsable de la empresa sobre el volumen anual de negocio, referido a cada uno de los tres últimos años.

Además de lo anterior, de resultar adjudicatario del presente contrato y durante la vigencia del mismo, el licitador asumirá la obligación de constituir seguro de responsabilidad civil que cubra todos los daños y perjuicios ocasionados a terceros durante la prestación del servicio por un importe de **100.000,00 euros**.

- **SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL (artículo 90.1.a del LCSP)**

Criterios de solvencia: Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

El importe referido a la solvencia técnica o profesional deberá ser igual o superior a 14.750,00 € en virtud a lo establecido en el apartado 2º del artículo 90 de la LCSP.

Forma de acreditación: Declaración del responsable de la empresa que incluya en una relación numerada los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años con detalle de su objeto, importe, fechas de inicio y fin y el destinatario público o privado de los mismos.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) del artículo 90.1 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a).

Con este tipo de solvencia se puede apreciar fundamentalmente que los licitantes poseen la experiencia y las capacidades profesionales y empresariales suficientes para la correcta ejecución del contrato, estando, todos estos medios, vinculados a su objeto y siendo proporcionales al mismo.



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

OCTAVO.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

CRITERIOS DE VALORACIÓN	
CRITERIOS SUJETOS A EVALUACIÓN MEDIANTE FÓRMULAS	100 PUNTOS
<p>1. OFERTA ECONÓMICA</p> <p>Se le asignará la máxima puntuación a la oferta más económica de las presentadas. Al resto de licitadores, se le asignará su puntuación de forma proporcional en virtud de la siguiente fórmula:</p> <p>Puntuación = 100*(Oferta menor / Oferta a valorar) <i>*El importe máximo a ofertar será de 21.025,15 €/anuales (IVA no incluido)</i></p> <p>Justificación: Con el presente criterio se pretende tener una mayor eficiencia en los recursos públicos obteniendo la mejor oferta calidad-precio que cumpla con los parámetros mínimos para la realización del servicio.</p>	100 PUNTOS
PUNTUACIÓN TOTAL	100 PUNTOS

Por todo lo expuesto, La Delegación de Salud y Consumo del Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez solicita que se inicie el correspondiente expediente para la contratación antes indicada.

En Aranjuez, a 4 de diciembre de 2019
EL JEFE DEL SERVICIO DE SALUD


Francisco Javier Abellán del Vas